

Expte. No: 508/926/2022

## **CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 64/22 fecha 21/10/2022, el que corre agregado a fs. 01/06 de estos autos.

TONE L'ON L'AND L'

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé "En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas".

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2º Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En el presente caso, en la etapa del proceso de determinación de oficio el apelante no ofreció la prueba que aquí pretende producir. Pero, amén de ello, la prueba ofrecida resulta inconducente para la resolución de esta causa, toda vez

TRIBUNAL FISCAL DE APEL

JOSE KEROLIE RELACIO

TARBE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL VOCAL EISCAL DE AMELACION



que no es un hecho controvertido que en el expediente judicial referido el apelante no sea parte y, además, que rola agregado a estos actuados el expediente 4353/376/D/2022.

En virtud de ello, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente. Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1. TENER por presentado en tiempo y forma por el contribuyente Colombres Julio José, C.U.I.T. 20-10792426-5 el recurso de apelación en contra de la Resolución D 64/22 de fecha 21/10/2022 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR Colombres Julio José: a.- Prueba Informativa: No hacer lugar en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP.
- 3. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

4. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

5. AUTOS PARA SENTENCIA.

REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

**HACER SABER** 

Emi

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN

/OCAL PRESIDE∕NTE

SJORGE E. POSSE PONESSA

YOCAL

19. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETARO SENERAL

TRIBUMAL FISCAL LE APELACION

ANTE MÍ